



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Conmutador: (601) 353 2666, ext. 51530

Noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-03001-2015-00145-00
	Clase:	CIVIL - EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. cedente de REINTEGRA S.A.S.	
DEMANDADO:	GOLBERT GARCÍA GUTIÉRREZ	
DECISIÓN:	ACEPTA CESIÓN Y REQUIERE	

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0324

Al entrar el Despacho a estudiar los escritos arrimados, por parte de la sociedad Reintegra S.A.S., primeramente se hace pertinente indicar que, mediante proveído interlocutorio número 0192, que data del 11 de diciembre de 2.015¹, se libró el mandamiento ejecutivo de pago dentro de esta causa, por un total de CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$117'321.245=) M/CTE.

Luego, para el treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017), el Despacho tuvo por subrogados, de manera parcial, los derechos del ejecutante, en favor del Fondo Nacional de Garantías -F.N.G.-, hasta por la suma CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$54'056.791=) M/CTE, equivalente al cuarenta y seis punto cero siete por ciento (46,07 %).

Así las cosas, y en atención a la cesión de créditos allegada, por Reintegra S.A.S., en donde se indicó

"PRIMERO.- Que **LA CEDENTE**, transfiere a la cesionaria a título de compraventa la(s) obligación(es) ejecutada(s)

¹ Notificada mediante el estado 0115 del 15 de diciembre de 2.015, de este Despacho.

dentro del proceso de la referencia, es pertinente mencionar, que **únicamente se transfiere el porcentaje de la(s) obligación(es) que le corresponde(n) a Bancolombia S.A.** y que lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

...
...**Reintegra SAS** solicita se reconozca personería jurídica al Dr.(a), para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

QUINTO.- Señor Juez solicitamos que para los efectos legales, se sirva reconocer y tener a **REINTEGRA SAS**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso.

Por lo tanto, en correspondencia con lo pedido, al encontrarse ajustada a derecho la referida cesión, este Despacho habrá de aprobarla y reconocer a la sociedad REINTEGRA S.A.S., como cesionaria crediticia de Bancolombia S.A., respecto de los créditos que aún se encontraban en cabeza de la mencionada entidad bancaria, en la proporción correspondiente al cincuenta y tres punto noventa y tres por ciento (53,93%), equivalente a SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$63'264.454=) M/CTE.

Por último, respecto de la petición realizada por la abogada Gloria del Carmen Ibarra Correa, actuando en representación de la sociedad COVENANT BPO S.A.S., con Nit. 901.342.214-5, solicitando el enlace de acceso al expediente; sin embargo, la misma será denegada, al no haberse acreditado su legitimación dentro de esta causa, por lo que se requerirá, para que lo realice.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) RECONOCER a REINTEGRA S.A.S., identificada con el Nit. 900.355.863-8, como cesionario crediticio de Bancolombia S.A., dentro de todo lo que tenga que ver con esta causa y en la proporción antes precisada.

2º) SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, para actuar dentro del desarrollo de la presente causa, a la abogada Francly Beatriz Romero Toro, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.321.360 y portadora

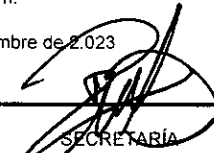
de la T.P. No. 109.133 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de REINTEGRA S.A.S.

3º) Por Secretaría, requerir y oficiar a COVENANT BPO S.A.S., para que indique y enrostre su interés y legitimación dentro de esta causa.

4º) Por último, comuníquese, por Secretaría, y oficiese al demandado en este procedimiento, acerca de la anterior subrogación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>30</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
FECHA <u>10</u> de noviembre de 2.023
 SECRETARÍA